

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-244-2021 Guatemala, 27 de octubre de 2021 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica de Patulul** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica de Patulul, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - **I.I.** El Monto a Recuperar resultante es de Q.2,469.67, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.051086 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 48,343 kWh.
 - I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de noviembre de 2021 al 30 de abril de 2022, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.044186; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.058223; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.084376; D) El Factor de



Qu).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión (FACFMT) es de 1.084376; y E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.105885.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022, son los siguientes:

Baja Tensión Simple -BTS-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	18.176040
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.270869
Baja Tensión Simple Autoproductores -BTSA-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	21.811248
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.2253520
BAJA TENSION Con Demanda en Punta -BTDp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	348.374112
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.499609
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.599681
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	144.611125
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta -BTDfp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	348.374112
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.499609
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	23.593476
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.340375
BAJA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -BTDA-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	415.386495
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.499609
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.973281
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	103.663925
BAJA TENSION HORARIA CON DEMANDA -BTH-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	348.374112
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.499609
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.499609
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.499609
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	30.443353
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	110.341347
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	908.802030
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.456637
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.141274







COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.821793
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta -MTDfp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	908.802030
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.456637
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.287780
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.253897
MEDIA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -MTDA-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1046.570211
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.456637
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	36.774638
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.807383
MEDIA TENSION HORARIA CON DEMANDA -MTH-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	908.802030
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.456637
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.456637
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.456637
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	42.674800
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.947503
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO -AP-	***************************************
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.461873
TARIFA DE ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO -APPN -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.461873
TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES -VSC-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.004530
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN -PEAJEFT_BT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.068161
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.068161
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.068161
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	193.935534
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN -PEAJEFT_MT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.019534
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.019534
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.019534
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	55.049149





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del 1 de noviembre de 2021 al 30 de abril de 2022, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 211.67 Quetzales; B) CACYRBTD-BTH_m = 263.73 Quetzales; y C) CACYRMTD-MTH_m = 360.08 Quetzales.

- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.959889% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de noviembre de 2021 al 31 de enero de 2022.
- II.La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos—a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argueia Monterroso

Directo

ngeniero Angel Jesús García Martínez

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas

Secretaria General

COMUSIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SLÉCTRICA Licea, Ingrid Alajandra Martínez Rodas Secretaria General